



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 7194**

Expediente N° 91-1186/01

Sancionada el 06/06/02. Promulgada el 25/06/02.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.425, del 2 de julio de 2002.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Otórgase en comodato por el término de veinticinco (25) años a favor de Sembrar Asociación Civil, con personería jurídica otorgada por Resolución N° 60/98, del Ministerio de Gobierno, el inmueble identificado con la Matrícula N° 112.497, Fracción A-36, del departamento Capital, con cargo a destinarlo exclusivamente al funcionamiento de la mencionada entidad.

Art. 2°.- Fíjase el término de cinco (5) años a partir de la toma de posesión, para que Sembrar Asociación Civil, inicie la construcción de las instalaciones para el funcionamiento de la institución.

Art. 3°.- La formalización del comodato se efectuará a través de Escribanía de Gobierno a favor del beneficiario mencionado en el artículo 1° y quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

El beneficiario asume a su cargo el pago de los impuestos y tasas, como así también el pago de los servicios públicos, que genere en más, el inmueble.

Art. 4°.- El inmueble otorgado en comodato a Sembrar Asociación Civil, será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria y en caso de disolución de la misma o incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente, el comodato quedará sin efecto.

Art. 5°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los seis días del mes de junio del año dos mil dos.

Mashur Lapad - Alberto Froilán Pedroza – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor

Salta, 25 de junio de 2002.

**DECRETO N° 1.014**

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta,**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Con encuadre en lo previsto por los artículos 144, inciso 4), 131, 133 y concordantes de la Constitución Provincial, obsérvese el proyecto de ley de otorgamiento a favor de Sembrar Asociación Civil, del inmueble, Matrícula N° 112.497 del departamento Capital, en comodato por 25 años, sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 06 de junio de 2002, ingresado bajo Expte. N° 91-11.186/02, observación que se efectúa en carácter de veto parcial, según se expresa a continuación:

- a) En el artículo 2°: Vétase parcialmente, eliminándose en consecuencia lo siguiente: "...que Sembrar Asociación Civil, inicie...".
- b) En el artículo 5°: Vétase íntegramente su texto, eliminándose en consecuencia lo siguiente: "Art. 5°: Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente."

Art. 2°.- Con las salvedades señaladas en el artículo 1°, promúlgase el resto del articulado como Ley de la Provincia N° 7.194.

Art. 3°.- Con encuadre en lo previsto por los artículos 144, inciso 4), 131, 133 y concordantes de la Constitución Provincial y artículo 11 de la Ley N° 7.190, propónese al Poder Legislativo la sanción de las modificaciones que se sugieren para ser incorporadas al texto de la ley que aquí se promulga parcialmente, según se expresa a continuación:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

- a) Incorporar como segundo párrafo del artículo 2º, el siguiente: “Al tiempo de la formalización del comodato, el comodatario deberá presentar ante Escribanía de Gobierno los planos de obras debidamente aprobados.”
- b) Incorporar como segundo párrafo del artículo 4º, el siguiente: “Todas las mejoras introducidas al inmueble objeto del comodato, quedarán a beneficio del Estado Provincial, sin derecho a resarcimiento alguno a favor del comodatario.”
- c) Incorpórase como artículo 5º, el siguiente: “Art. 5º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Provincia podrá en cualquier tiempo exigir la restitución anticipada del inmueble objeto del comodato, en el caso previsto por el artículo 2.284, del Código Civil.”

Art. 4º.- Remítase a la Legislatura para su tratamiento en el orden establecido por el artículo 133 de la Constitución Provincial y artículo 11 de la Ley N° 7.190.

Art. 5º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero – Yarade – David.